

Derogado x AC.
059/2007



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Secretaría General
Consejo Académico

ACUERDO NUMERO 284 A
(Octubre 4 de 2005)

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 006 de enero 21 del 2002, el H. Consejo Académico creó el Curso de Auxiliares de Enfermería como una actividad de educación no formal;

Que mediante Acuerdo 041 de abril 30 del 2002, el H. Consejo Académico aprobó el Manual de Convivencia para los estudiantes del Curso Auxiliares de Enfermería;

Que después de un proceso de autoevaluación las docentes del Escuela de Auxiliares de Enfermería, mediante Proposición No. 031 de Agosto 23 de 2005, recomiendan la modificación al Manual de Convivencia, en el sentido de establecer una mejor organización del Curso de Auxiliares de Enfermería y separar la estructura académico-administrativa y la Estructura Curricular del Estatuto Estudiantil.

ACUERDA:

- Artículo 1º.** Derogar el Acuerdo 041 de abril 30/02 por el cual se aprueba el Manual de Convivencia.
- Artículo 2º.** Aprobar el Estatuto Estudiantil que regirá para las estudiantes del Curso de Auxiliares de Enfermería, a partir del Semestre B de 2005.
- Artículo 3º.** Expedir el Estatuto de las estudiantes del Curso de Enfermería con el siguiente contenido:

CAPITULO I

DE LAS ADMISIONES EN LA ESCUELA

- ARTICULO 4.** En aplicación de los principios constitucionales, en especial de los consagrados en los artículos 13 y 67 de la constitución Nacional, la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, garantiza a quien, se inscribe, la posibilidad de acceder a la institución en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego preestablecidas en el presente estatuto y se guiará por los siguientes criterios.
- No habrá discriminación, ni tratamiento preferencial, salvo en aquellos casos que ordene la ley o cuando la preferencia tienda a promover las condiciones para que la igualdad de oportunidades sea real y efectiva.

- b. Claridad y transparencia en los procedimientos aplicables a la selección y admisión.
 - Búsqueda de la excelencia, consultando en todo caso los méritos académicos de los aspirantes.
 - Objetividad y confidencialidad de los instrumentos de medición escogidos para la selección.

ARTICULO 5. Son aspirantes a ingresar a un programa de los que ofrece la escuela de auxiliares de la Universidad de Nariño, quienes se inscriban cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 6. No podrán ser estudiantes de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño:

- a. Quienes sufran perturbaciones mentales
- b. Quienes tengan una discapacidad incompatible con el desarrollo de habilidades técnicas propias del ejercicio ocupacional.

MODALIDADES DE ADMISIÓN

ARTICULO 7. La admisión a la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño, podrá efectuarse a través de las siguientes modalidades:

- a. Admisión directa al curso
- b. Admisión por transferencia

ARTICULO 8. Los aspirantes podrán inscribirse previo cumplimiento del requisito de ser bachiller y presentar los siguientes documentos:

- a. Original y fotocopia del documento de identidad.
- b. Fotocopia del diploma de bachiller
- c. Recibo de cancelación del valor de la inscripción correspondiente a cada periodo en la cuenta de la Universidad de Nariño.
- d. Diligenciar el formulario de inscripción

SELECCIÓN DE ASPIRANTES

ARTICULO 9. Los inscritos presentaran:

- a. Examen de conocimientos generales, el cual tendrá un valor del 70%
- b. Una prueba de aptitud personal la cual tendrá un valor del 30%

ARTICULO 10. La asignación de cupos se hará en estricto orden descendente de puntaje, en las pruebas de selección establecidos por la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño.

PARÁGRAFO: Si al asignar el último cupo, se encontrase empate en el puntaje ponderado, entre varios aspirantes, se los admitirá a todos.

ARTICULO 11. En el número de cupos que determine la Escuela de Auxiliares, se incluirá los cupos reservados para cada promoción.

ARTICULO 12. Si en las fechas señaladas en el calendario, uno o varios admitidos no se matriculasen, los cupos disponibles se adjudicarán a los aspirantes que siguen en orden de puntaje, hasta agotar la lista de inscritos, si fuese necesario.

PARÁGRAFO: Para que las medidas anteriores puedan aplicarse, deben describirse en la guía de promoción del programa.

ARTICULO 13. La admisión es válida exclusivamente para el período académico, para el cual el aspirante se inscribe, salvo para quienes tienen que prestar el servicio militar obligatorio o situaciones especiales en cuyo caso están obligados a informar de ello antes de concluir el proceso de matrícula. La Escuela de Auxiliares, con previa presentación de la certificación expedida por la autoridad competente, hará la reserva de cupo por el tiempo que dure la prestación del servicio militar.

ARTICULO 14. Son cupos especiales aquellos que se destinan a grupos específicos de aspirantes, los cuales concursan entre sí.

ARTICULO 15. Los cupos especiales son los siguientes:

MODALIDAD	CUPOS
COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	5
COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	3
COMUNIDAD ESTUDIANTIL PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES DE LA ZONA PACIFICA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.	6
COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA ZON CONFORMADA POR LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO DEPRIMIDOS SOCIOECONOMICAMENTE.	10
ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDAD DE REINSERTADOS	3
ASPIRANTES QUE ACREDITEN CALIDA DE DESPLAZADOS	3

Los aspirantes que concursan por los cupos especiales además de los documentos exigidos para inscribirse por los cupos ordinarios deben anexar lo siguiente según el caso.

ASPIRANTE PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL INDÍGENA DE NARIÑO O PUTUMAYO.

Acta de la asamblea del cabildo a la que pertenece el aspirante, firmada por el gobernador y presidente de la asamblea. En el acta deberá constar que el aspirante estuvo presente en la reunión, que se encuentra registrada en el libro de censo del resguardo y que la comunidad le da su aval para que se inscriba por el cupo especial de las comunidades indígenas.

ASPIRANTE DE LA ZONA PACIFICA DE NARIÑO PERTENECIENTE A LAS NEGRITUDES.

Acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en los municipios de la zona. La pertenencia a las negritudes se determinará por el color de la piel del aspirante.

ASPIRANTE PERTENECIENTE A LA ZONA CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS.

Vallama, Ricaurte, Los Andes, El Charco, Barbacoas, El Rosario, Arboleda, Cumbitara, Santa Barbara, Taminango, El Tablón, Guachavez, Roberto Payán, Ieiva, Francisco Pizarro, Policarpa, Maguí, Olaya Herrera, Mosquera, La Llanada, La Tola, San Pedro, Providencia, San Lorenzo, San Bernardo, Colón y Genova.
Presentar diploma y acta de grado de un establecimiento educativo ubicado en uno de los municipios que conforman la zona.

ASPIRANTE REINSERTADO.

Constancia que certifique dicha calidad expedida por la oficina de reinserción.

ASPIRANTE DESPLAZADO DE NARIÑO O PUTUMAYO.

Constancia que certifique dicha calidad, expedida por la Red de Solidaridad Social.

Constancia de egreso o fotocopia autenticada del acta de grado del título profesional.

ADMISIÓN POR TRANSFERENCIA

ARTICULO 16. Se considera transferencia a la admisión de los estudiantes que proceden de otras instituciones reconocidas por el Ministerio de Protección Social presentando la resolución de aprobación del programa.

ARTICULO 17. Se acepta transferencia cuando el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a. Que su calificación promedio de notas no sea inferior a cuatro (4.0) sobre cinco (5.0) o su equivalente.
- b. Presentar referencia de la institución de donde procede, explicando la causa de retiro.
- c. Presentar y aprobar examen teórico práctico de acuerdo a las áreas cursadas.
- d. Cancelar el valor correspondiente a la matrícula vigente, proporcional a las áreas que va a cursar.

DE LOS REINGRESOS

ARTICULO 18: Se considera reingreso, la admisión de un aspirante que estuvo matriculado en el programa y se retiró por una o varias de las siguientes causas:

- Su retiro fue voluntario y su promedio de notas fue igual o superior a tres cinco (3.5)
- Perdida de una o varias áreas por ausencias justificadas (enfermedad, calamidad doméstica) y su rendimiento académico igual o superior a tres cinco (3.5)
- Haber informado oportunamente y por escrito su reserva de cupo.
- Retiro justificado del área básica
- El tiempo de solicitud para reingreso no debe ser mayor de 3 años

PARÁGRAFO. El alumno que reingrese debe cancelar el valor correspondiente a la matrícula, proporcional a las áreas que va a cursar en horas. No se admiten solicitudes de reingreso de personas que hayan salido de la institución por faltas contempladas en el Estatuto Estudiantil y sancionadas por las leyes.

CAPITULO II

MATRICULAS

ARTICULO 19. La matrícula es el acto por el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Escuela de Auxiliares de la Universidad de Nariño y quién lo efectúa, se compromete a cumplir con los estatutos, reglamentos y demás disposiciones y acoger como propios la Misión, los propósitos y valores de la Institución.

ARTICULO 20. Para matricularse el aspirante debe presentar los siguientes requisitos.

- a. Fotocopia documento de identidad
- b. Serología y hemoclasificación
- c. Libreta Militar para hombres
- d. Recibo de cancelación de matrícula
- e. Afiliación a Seguridad Social en Salud
- f. Carné de vacunas

PARÁGRAFO. Una vez realizada la matrícula, en ningún caso se realizara reintegro de esta, por retiro del curso.

Se considera matriculado en la Escuela de Auxiliares cuando el estudiante firma la hoja de matrícula.

CAPITULO III

MODALIDAD HORARIOS Y ASISTENCIAS

ARTICULO 21. MODALIDAD: El curso será presencial y el estudiante debe tener disponibilidad de tiempo en un horario entre las 7 a.m. - 7.p.m.

ARTICULO 22. HORARIO:

AREA DE CONOCIMIENTOS BÁSICOS

Lunes a Jueves de 8 a.m. a 12m y de 2 p.m. a 6 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.

AREA MADRE NIÑO Y ADULTO ANCIANO

Práctica: 6:50 a.m a 12 p.m. o de 12:50 p.m.. a 6 p..m. pero en situaciones especiales la hora de salida se puede alterar.
Teoría: de lunes a jueves 3 p.m. a 6 p.m. o de 8^a.m a 11 a.m. cuando las prácticas son en la tarde, y viernes de 7:30 a.m. a 2:30 p.m.

ARTICULO 23. ASISTENCIA.

En teoría:

- a. En cada una de las clases, el personal docente comprueba la asistencia del alumno y la registra en la hoja de control de asistencia. Correspondiente a 2 horas.
- b. Se considera retardo cuando el alumno llega hasta 15 minutos después, de la hora asignada, pasado este tiempo se considera falta equivalente a una hora de clase.

- c. La no asistencia injustificada igual o menor al 15 % del total de horas en una de las áreas implica la pérdida de ésta.
- d. Las faltas justificadas mayor o igual al 20% implica la pérdida del área.
- e. Las faltas por incapacidad se estudiarán en forma individual por el Comité Curricular de la Escuela de Auxiliares de Enfermería de la Universidad de Nariño.

En práctica:

- a. Se considera retardo cuando el alumno llega dentro de los 10 minutos siguientes de la hora fijada.
- b. Se considera falta cuando el alumno llega después de los 10 minutos de la hora fijada.
- c. Las faltas no justificadas iguales o superiores al 15 % del total de días de cada práctica implica la pérdida de la respectiva práctica y el estudiante debe repetir cuando la institución ofrezca esta practica ya que no se considera evaluable.
- d. La falta por incapacidad igual o superior al 25 % del total de días de cada práctica implica la repetición de esta el comité curricular de la escuela, previa presentación de los documentos que respalden la incapacidad analizará cada caso en particular, para establecer el periodo en el cual debe repetir la practica.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta que la duración del curso es de 1800 horas y que los temas se desarrollan en forma teórico práctico, La Escuela de Auxiliares ha considerado que el alumno debe presentar un trabajo asignado por el grupo de docente del área equivalente al número de ausencias, para recuperar oportunidades de aprendizaje el cual deberá ser sustentado ante las docentes como requisito para la certificación.

PARAGRAFO 2: Uniforme: Para las prácticas asistenciales y comunitarias el estudiante debe llevar el uniforme asignado por la Institución. Llevar el uniforme limpio y mantener buena presentación, cabello corto o recogido, maquillaje discreto, uñas cortas sin esmalte. No se permite el uso de joyas excepto el reloj. No se exige uniforme para el desarrollo de actividades académicas y socioculturales en la Institución.

ARTICULO 24: DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA.

FALTA. Es la ausencia no justificada del alumno.

FALTA JUSTIFICADA O PERMISO: Es aquella ausencia del alumno que se informa a la Institución dentro de la misma jornada de trabajo o con anterioridad y con causa justa.

INCAPACIDAD: Es aquella ausencia del estudiante por enfermedad del mismo comprobada con certificado médico. La incapacidad debe ser presentada dentro del los 2 días hábiles siguientes

Los permisos se deben solicitar a la coordinadora de la respectiva área.

CAPITULO IV

DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 25. Evaluación académica es el conjunto de procesos y actividades mediante las cuales se valora el grado o medida en que el estudiante:

- a. Alcanzó los objetivos del área.
- b. Desarrollo su habilidad para aprender a hacer.
- c. Fundamentó y desarrolló los valores.

ARTICULO 26. La evaluación académica debe ser.

- a. PERMANENTE: Los procesos y actividades que la conforman deben estar distribuidos a lo largo de todo el período.
- b.- SISTEMÁTICA: Cada proceso y actividad que la conforman responden a una concepción global de la misma.
- c.- ACUMULATIVA: Produce, al término del área, una calificación definitiva en la que se reflejan, , todos los procesos y actividades realizadas.

ARTICULO 27. Las evaluaciones serán de la siguiente forma:

La evaluación puede realizarse a través de pruebas escritas, orales, prácticas que incluyen distintas técnicas y estrategias como la observación, la demostración, prácticas de laboratorio y en instituciones de salud, la creatividad, diálogos, entrevistas, sesiones grupales etc.

El estudiante está obligado a asistir a todas las evaluaciones y actividades académicas de las cuales se derive de manera directa una evaluación; de no hacerlo la nota respectiva será de cero (0,0).

Cuando un estudiante por causa justificada y debidamente comprobada no pueda asistir a una actividad evaluable, tendrá derecho a realizar una supletoria. La solicitud se debe presentar ante el profesor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización de la prueba, quien decidirá sobre la misma, en primera instancia. La segunda instancia corresponde al coordinador del área.

Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará como cero (0,0) y el profesor informará por escrito al coordinador de la Escuela. La realización repetitiva de fraude se considera como falta grave.

Examen supletorio: Es aquella evaluación que presenta el estudiante, cuando por causa de fuerza mayor comprobada, no presenta las evaluaciones semanales, parciales o finales en las fechas programadas.

La solicitud de examen supletorio debe presentarse a la coordinadora del área dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles con los documentos que justifique el caso.

PARÁGRAFO. El examen supletorio debe presentarse dentro de los 8 días calendario siguientes a la presentación del examen.

Examen de recuperación o habilitación de área:

Es aquel que presenta el estudiante cuando haya obtenido en el rendimiento teórico final del área de conocimientos básicos una nota menor de 3.5 pero no inferior a 2.0, o cuando en las Áreas de Adulto Anciano y/o Madre Niño haya perdido la fracción teórica con una nota menor de 3.5 pero no inferior a 2.0.

PARÁGRAFO II: Si el estudiante pierde el examen de habilitación pierde el área.

NOTA: Antes de consignar las notas definitivas en secretaría los estudiantes están debidamente informados.

ARTICULO 28. CALIFICACIONES

Las calificaciones en teoría y práctica serán en escala de cero (0) a cinco (5.0). La nota definitiva aprobatoria en cada área es de tres cinco (3.5) a cinco (5.0). Menor de tres cinco (3.5) reprobado.

En las tres áreas, se dará un valor del 30% a teoría y 70% a práctica. La teoría en las áreas de Atención Madre Niño y Adulto Anciano es computable con la nota de práctica si esta es igual o superior a 3.5.

Para hacer el cómputo en las prácticas de las áreas Madre Niño y Adulto Anciano la nota de cada práctica debe ser mayor de 3.5 de lo contrario debe repetir las prácticas no aprobadas cuando la institución la ofrezca, para lo cual debe estar a paz y salvo y cancelar el valor proporcional al número de horas de la práctica a cursar.

Las prácticas no son habilitables.

PARÁGRAFO 1: Si en los cálculos de la nota definitiva resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior, si la centésima es igual o superior a cinco; no se tendrán en cuenta si son inferiores.

PARÁGRAFO 2: Si en la nota definitiva en las áreas Madre Niño y/o Adulto Anciano es inferior a 3.5 y mayor de 2.0 debe repetir el área cuando la institución la ofrezca para lo cual debe estar a paz y salvo, y cancelar el valor proporcional al número de horas del área a cursar, el tiempo para cursarlas no debe ser mayor a dos años y la escuela asignará la fecha correspondiente a su repetición.

PARÁGRAFO 3: El área básica es prerequisite para cursar las siguientes áreas.

CAPITULO V

DERECHOS DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 29. Son derechos de los estudiantes:

1. Expresar, disentir, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas, los conocimientos, respetando la opinión ajena y la cátedra libre.
2. Ser asistidos, aconsejados, oídos por el personal docente y administrativo de la Universidad.
3. Presentar por escrito solicitudes y reclamos ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
3. Recibir de manera clara, veraz y oportuna, la información que requieran sobre las políticas y la marcha de la institución.
3. Elegir y ser elegidos para las diferentes organizaciones estudiantiles, en las que el estudiante tienen participación
3. Participar en la evaluación institucional de los docentes.
3. Ser acreditados con el carne de la universidad
3. Recibir una Educación que ayude a desarrollar su personalidad inculcándole el respeto por los derechos humanos, los valores culturales y morales, tolerancia y solidaridad.
9. Conocer el sistema de evaluación y sus calificaciones en cada Area.

10. Participar en las actividades programadas para mejorar su desarrollo personal y vocacional
11. Disfrutar de los momentos de descanso y actividades socio-culturales y recreativas programadas por la escuela

ARTICULO 30. DEBERES DEL ESTUDIANTE:

Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la constitución, las leyes de la República, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.
- b. Respetar las opiniones de los demás y permitir su libre expresión y movimiento
- c. Cancelar oportunamente las cuotas de la matrícula y estar a paz y salvo antes de certificarse.
- d. Asistir a las actividades evaluables y presentar las pruebas, trabajos, etc. En las fechas señaladas
- e. Demostrar motivación e interés en todas las actividades durante el desarrollo del curso
- f. Aprovechar todas las oportunidades teóricas y prácticas para conseguir el máximo aprendizaje, tanto en el aspecto académico, como de formación personal.
- g. Participar activamente en las actividades de aprendizaje, culturales y recreativas que se programen
- h. Informar a la coordinadora las situaciones especiales que necesiten orientación y ayuda con el fin de solucionarlas oportunamente.
- i. Solicitar a tiempo los permisos que con causa justa necesite.
- j. Informar de inmediato problemas de salud u otras que puedan presentarse.
- k. Toda inasistencia debe ser justificada por escrito.
- l. Dar un trato amable y respetuoso a profesores, personal administrativo y compañeros.
- m. Colaborar con todos los compañeros, personal docente y con los miembros de la comunidad en las actividades que se soliciten, que ayuden a la buena marcha del curso y a su capacitación como Auxiliar de Enfermería
- n. Guardar reserva sobre aspectos que lleguen a su conocimiento y que perjudiquen a las personas e Institución.
- o. Participar en los Comités de Bienestar Estudiantil.
- p. Mantener buen comportamiento dentro y fuera de la Institución.
- q. Colaborar con la buena presentación de la Institución y cuidar de todos los elementos.
- r. Arreglar o responder por los elementos que por mal manejo se dañen.
- s. Respetar los elementos de propiedad de los compañeros y de la Institución.
- t. Llevar el uniforme establecido por la institución.

ARTICULO 31. PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE.

Al alumno le está prohibido:

- a. Infringir las normas del estatuto estudiantil.
- b. Hurtar dinero, objetos o documentos a sus compañeros, clientes o instituciones.
- c. Sacar equipos, libros y elementos de la institución sin autorización previa de la persona encargada.
- d. Alterar documentos, calificaciones, registros de asistencia u otros.

- e. Agredir de palabra o de hecho al personal de las Instituciones, compañeros o comunidad
- b. Hacer mal uso o dañar los materiales, equipos y muebles de la escuela y de las Instituciones donde realizan sus practicas.
- b. El uso o porte de armas.
- b. Asistir a las Instituciones de Salud para realizar turnos o hacer observaciones sin la autorización de la coordinadora de la escuela
- b. Intentar o realizar fraude en trabajos, asignaciones o evaluación
- b. Consumir sustancias psicoactivas, o motivar a otros a utilizarlas.
- b. Ingerir licor o presentarse en estado de embriaguez a clase o práctica

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 32: Las faltas de los alumnos pueden ser:

- a. GRAVÍSIMAS
- b. GRAVES
- c. LEVES

SON FALTAS GRAVISIMAS: Todas aquellas que la Ley sanciona como delitos.

SON FALTAS GRAVES : Todas las contempladas en el artículo 26 del capítulo V del presente estatuto estudiantil " Prohibiciones del estudiante

SON FALTAS LEVES: Las no contempladas en los apartes anteriores que infrinjan Estatuto Estudiantil.

PARAGRAFO: La reincidencia de una falta grave la convierte en gravísima .Cuatro faltas leves equivalen a una falta grave. Corresponde al comité curricular de la Escuela definir la gravedad de la falta.

SANCIONES : Cuando una falta sea leve, la sanción consistirá en amonestación verbal por parte de la coordinadora de la escuela. Cuando las faltas sean graves la sanción será impuesta por el comité curricular de la Escuela. Cuando las faltas sean gravísimas la sanción será impuesta por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño previa recomendación del Comité Curricular del CESUN y puede ser la cancelación de la Matrícula.

ARTICULO 33- PROCESO SANCIONATORIO.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN:

En ella se recibe toda la información sobre la falta cometida por un alumno, que ayude a probar la existencia de la misma, circunstancias en las que se cometió etc. Tiempo de duración de la etapa: 5 días hábiles.

ETAPA DE CARGOS Y DESCARGOS:

La coordinadora de la escuela notificará por escrito al alumno sobre la falta y la existencia de pruebas en su contra con el fin de que pueda explicar la versión de los hechos ante ella y ante dos testigos nombrados previamente. (Deben ser docentes de la Institución)
Para presentar los descargos, el alumno dispone de 5 días calendario.

PERIODO PROBATORIO:

Después de escuchar al alumno puede ser necesario oficiosamente recopilar nuevas pruebas para dar mayor claridad al caso. Plazo probatorio 5 días.

EVALUACIÓN DE MATERIAL RECAUDADO Y SANCIONES:

El Comité Curricular de la Escuela en los dos días siguientes analiza y evalúa las pruebas existentes, estudia los antecedentes del alumno para calificar la falta y posteriormente decide las sanciones que se impondrá, circunstancia que será notificada por escrito al alumno, al tiempo que se le informa el derecho a presentar el recurso de reposición durante los 5 días siguientes a la notificación.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

El alumno puede solicitar se revise la decisión tomada, sustentando las razones por las cuales no está de acuerdo con la sanción impuesta, para ello cuenta con 2 días hábiles.

El comité curricular debe reunirse nuevamente para debatir o confirmar la sanción que será informada por escrito de inmediato y en caso de ser confirmada desde el día siguiente se hace efectiva la sanción impuesta.

PARAGRAFO: Las sanciones graves o gravísimas se comunicarán por escrito a los padres o acudientes y se consignarán en la hoja de vida del alumno. †

CAPITULO VII

COMITÉ DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

ARTICULO 34. Los Comités de Bienestar Estudiantil están formados por 5 estudiantes en cada grupo y asesorado por un Docente, el Comité será elegido en cada Area o mínimo 2 comités durante el curso, cada 6 meses.

OBJETIVOS:

- Planear y desarrollar actividades encaminadas a mantener un ambiente favorable, tanto para el aprendizaje como para el desarrollo socio-cultural de la comunidad educativa.
- Fomentar el rendimiento académico de los Estudiantes y las buenas relaciones interpersonales en la Institución.

FUNCIONES:

- a. Organizar subcomités : de deportes, disciplina, salud, ornato, etc.
 - b. Elaborar el plan de actividades a desarrollar en el período y presentarlo a sus compañeros para su aprobación
 - c. Programar y realizar reuniones mensuales y extraordinarias en caso necesario.
 - d. Llevar actas de las reuniones realizadas en el libro respectivo.
 - e. Organizar actividades con el fin de recolectar fondos para desarrollar el programa propuesto por el comité
- Cada Comité debe establecer su propio reglamento en cuanto al manejo de sus fondos

- f. Informar oportunamente a la Coordinadora del comité situaciones especiales de los compañeros o del grupo que necesiten orientación o ayuda especial.
- g. Representar a los estudiantes ante las directivas de la escuela para solucionar problemas, hacer solicitudes del grupo o proponer iniciativas.
- h. Colaborar en las actividades programadas por los subcomités.
- i. Colaborar con la escuela en el manejo institucional.
- j. Motivar a sus compañeros para que colaboren con la vigilancia, buen trato y buena presentación de las instalaciones y elementos de la escuela
- k. Mantener prudencia de los aspectos que llegaren a su conocimiento cuya divulgación perjudique al personal, compañeros o Institución.

CAPITULO VIII

DE LA CERTIFICACION

ARTICULO 35. REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO.

Son requisitos para la obtención del certificado:

- Obtener la calificación aprobatoria en todas las áreas del curso.
- Presenta paz y salvo de biblioteca y laboratorio
- Estar a paz y salvo en la matrícula
- Presentar recibo de pago del valor de certificación

ARTICULO 36. Los certificados se otorgarán en ceremonia presidida por el Rector, Secretario General, Directora del CESUN, Coordinadora y Docentes del Programa en las fechas establecidas en el calendario, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Académico. En este acto los estudiantes presentarán el juramento de rigor. Cuando el estudiante no asista a la ceremonia podrá retirar su diploma en secretaría de la institución a partir del día hábil siguiente a la realización de la ceremonia. En este caso el juramento se hará por escrito.

ARTICULO 37. El juramento que los graduandos deben presentar es el siguiente:

Juro solemnemente ante Dios y en presencia de esta asamblea ejercer mi profesión con devoción y fidelidad, haré cuanto esté en mi poder para elevar el nombre de mi profesión y guardar inviolable secreto de todo aquello que por mi ocupación me entere o se me confíe.
Con lealtad cumpliré con todas las funciones que me sean encomendadas procurando el bienestar de todas aquellas personas que estén bajo mi cuidado cumpliendo con todas las actividades encaminadas a promover la salud, prevenir la enfermedad y asistir a las personas que por su estado de saluden necesiten del médico o la enfermera.

ARTICULO 38. Acoger como modelo del Certificado el siguiente:

República de Colombia
Departamento de Nariño

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD
ESCUELA DE AUXILIARES

Resolución No. 074 de marzo 15 de 2002, de la Secretaría Municipal de Educación y Cultura

Acuerdo No. 006 de Enero 21 de 2002 del Consejo Superior de la Universidad de Nariño.

CONFIERE EL CERTIFICADO DE
TECNICO AUXILIAR DE ENFERMERIA

A

Con cédula de ciudadanía No.

Por haber cursado y aprobado el Programa de Estudios establecidos Con una intensidad de 1.800 horas

Rector

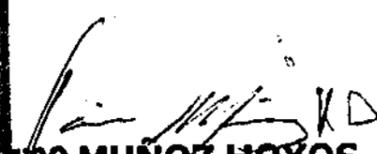
Directora CESUN

Secretario General

ARTICULO 39. Aplicar el presente Estatuto Estudiantil a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto a los 4 días del mes de Octubre de 2005.


DARÍO MUÑOZ HOYOS
Presidente


JUAN ANDRÉS VILLOTA RAMOS
Secretario General

4

